el Interpuso su autoridad y Judicial Decreto; Y
Mando se despachen Veredas a los Pueblos de este
Reyno con ynserzion de sus partidas, y de este Au-
to, a quienes se les aperzive q con la mayor breve-
dad executen su Repartim.to cada Ziu.d, Villa, ó Lu-
gar en la parte q le toca, de forma q para fin
de Agosto, y fin de Sep.re proximos q vienen, pon-
gan de por mitad el principal de dho Repartim.to
en esta Ziu.d en poder de Fran.co Chumillas Depo-
sitario de estos Caudales, Y q en su defecto se des-
pacharan Juezes Executores a la Cobranza con
Quinientos mrs. de Salario, a costa de las Justizias
Omissas; y por lo q aze al Ayuntam.to de esta
Ziu.d se saque Copia testimoniada de su partida
Y se entregue a la Ess.nia del mismo Ayuntam.to p.a
que en el primer Cavildo ordin.o se aga saver
a sus Capitulares; Y de este Repartim.to se saque
Copia para remitir al S.or Intendente de este
Reyno, y el de Valenzia con ynserzion de sus
Pueblos y partidas, y otro para el Depositario de
estos efectos; Y por este su auto asi lo proveio
Y firmo = D.n Diego Manuel Mesia = Ante
mi Joseph Gomez de Albarete

Y las Ziudades, Villas, y Lugares de esta Provinzia
con su Reparto de lo q deven satisfazer por
esta razon, con sus partidas son en la forma
siguiente

Zieza seiszientos setenta y ocho R.s y Diez Y
seis maravedises 867

Cuio Repartim.to va señalado con la partida q
corresponde a cada Pueblo, segun el compuesto
executado por dha Contaduria de S. M. y de
esta Supp.cia y por ello tube a bien despachar la
Pres.te Vereda a las Ziu.des Villas, y Lugares de
este Reyno, comprehendidas en ella; Y se les aper-
zive q con la mayor brevedad, cada una en su
Distrito Y Jurisdiz.on practiquen el Repartim.to
de su respectiva Partida, Y pongan su Importe